

(+) Renta Bruta Global	\$ 42.564.450
(-) Rebajas a la Renta Bruta. Gastos Presuntos. Tope 15 UTA. A.T. 2009	\$ (6.777.360)
(=) Renta Neta Global o Base Imponible	\$ 35.787.090
Impuesto Global Complementario según tabla A.T. 2009	\$ 3.671.727
(-) Crédito por impuestos externos	\$ (3.193.335)
(-) Retenciones efectuadas sobre honorarios de fuente chilena	
\$ 1,500,000 x 1,028 (VIPC de Agos, a Dic,2008)	\$ (1.542.000)

() DDM afactuaries as here wanted as fromta automicae

(-) PPM efectuados sobre rentas de fuente extranjera

\$ 739.932 x 1,000 (VIPC de Nov a Dic.2008) \$ (739.932)

(=) Saldo de retenciones y PPM a imputar a otros impuestos o solicitar su devolución según la modalidad dispuesta por el artículo 97 de la LIR \$ (1.8

Los contribuyentes de la segunda categoría, clasificados en el artículo 42, Nº 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta que no tengan rentas del artículo 42, Nº 1, de la ley afectas a doble tributación, también tienen derecho al crédito por impuestos externos respecto de los honorarios percibidos de fuente extranjera y que hayan sido afectados con impuestos en el exterior. Dicho crédito se invocará mediante la declaración anual del Impuesto Global Complementario que tienen que presentar en abril de cada año.

En consecuencia, y conforme a lo señalado, cuando se trate de contribuyentes del Impuesto Global Complementario, el crédito por impuestos externos se invocará de la siguiente manera:

- (i) Las rentas brutas de fuente chilena, clasificadas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se incorporan a la base imponible del Impuesto Global Complementario, debidamente actualizadas, de acuerdo a la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior a la percepción de las rentas y el último día de noviembre de cada año.
- (ii) Las rentas líquidas de fuente extranjera, clasificadas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (honorarios), en primer lugar, se convertirán a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio correspondiente, vigente a la fecha de la percepción de la renta. Una vez convertida la renta de fuente extranjera a moneda nacional, se reajustará hasta el término del ejercicio de acuerdo a lo señalado anteriormente.
- (iii) Las retenciones de impuestos efectuadas en Chile sobre las rentas de fuente chilena, se reajustarán por la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior a la retención del impuesto y el último día de noviembre de cada año. Los PPM efectuados sobre las rentas de fuente externa, conforme a la letra b), del artículo 84 de la Ley, se actualizan por la variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del entero efectivo de dichos pagos en arcas fiscales y el último día de noviembre del año respectivo. En relación con los impuestos retenidos o pagados en el exterior, sobre las rentas de fuente extranjera, éstos primeros se convertirán a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio respectivo a la fecha del pago o retención del impuesto, y luego, el monto así convertido a moneda nacional se reajustará hasta el término del ejercicio.
- (iv) Los contribuyentes que tengan derecho a este crédito, previo a su recuperación, deben agregar a la renta extranjera afecta al Impuesto Global Complementario una suma igual al crédito por impuestos externos, monto que no debe superar el 30% de una cantidad tal que al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea equivalente al monto neto de la renta percibida del exterior y sobre la cual se calcula el citado crédito.
- (v) El monto del crédito que se deducirá del Impuesto Global Complementario será equivalente a los impuestos pagados o retenidos en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera, con un límite de un 30% de una cantidad tal que al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de las rentas percibidas de fuente extranjera y sobre las cuales se calculará el citado crédito. En otras palabras, las rentas líquidas de fuente extranjera, debidamente convertidas a moneda nacional y actualizadas al término del ejercicio, se dividirán por el factor 0,70 y el resultado se multiplicará por la tasa de 30%. Si dicho resultado es superior al monto de los impuestos retenidos o pagados en el exterior, el crédito equivaldrá al monto de los impuestos efectivos retenidos o pagados en el extranjero. Por el contrario, si los impuestos retenidos o pagados en el exterior son superiores al resultado de la operación antes señalada, el monto del crédito equivaldrá a dicho resultado; es decir, al 30% de la renta neta externa incluido dicho crédito con tope del 30%.

posterioridad a cualquier otro crédito autorizado por la ley, y los eventuales excedentes que pudieran resultar no podrán imputarse a las demás obligaciones tributarias que el contribuyente tenga que cumplir en el año tributario que se está declarando, ni ser devuelto por el Servicio de Tesorerías.

Registro en el Formulario 22:

Tal como se indicó, el registro debe realizarse en forma manual en el Formulario 22 Electrónico, en los siguientes códigos:

	Rentas de 2º Categoría		Resta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado			
	Hanararias Anualos Can Rotoncián	461	15.420.000	492	1.542.000	П	
	Hanararias Anualos Sin Rotoncián	545	7.451.115			11	
HONORARIOS	Incrementa par impuestas pagadas a retenidas en el exterias	856	3.193.335			ŀ	
¥	Total Ingresor Brutor	547	26.064.450			П	
2	Participación on Suc. do Prufor. do 2º Cato	617				1	
RECUADRO Nº 1 : HO	Manta Aharra Provisional Valuntaria Art. 4:	770				П	
	Gartar Efectivar (rála del Tatal Ingresar Bro	465				П	
	Gartar Prosuntar: 30% sabro ol cádiga 547, can tapo \$6,777,360	494	6.777.360			П	
	Rebaja por perususión de aniquación de usua DL 889/75	850				1	
	Total Honorarios	467	19.287.090			Ŀ	
	Total Romunoracionos Diroctoros S.A.	479		491		Ŀ	
	Total Rentas y	618	19.287.090	619	1.542.000	Ŀ	
	Retenciones	L	Teanladar lora Goúlo Personan Haloraleo	L,	Translatar nea 58 obdige 1	138	

5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.								109	16.500.000	.
6	Rentas percibidas del Arts. 42 Nº2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.). (Según Recuadro Nº1)								110	19.287.090	•
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).								158	35.787.090	=
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)									35.787.090	=
18	Impuesto Global Complementario según tabla. (Art. 52) 157						3.671.727	•			
31	Crédito por rentas extranjeras para evitar la Doble Tributación Internacional. (Arts. 41 A letra A y 41 C) 746 3.193.335							-		_	
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO 304 478,392										Т
33	IMPUESTOS E				BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO		31	478.392	•
47	Pagus Pensisianales, [Rel. 84]	36	739	739.932			848		849	739.932	7-
50	Refereirare par crotan dentaradas en Lora S [Reseades H-1].	198	1.54	2.000	References per meddan q prominers dest	er earlites q presisers drelaratas re			611	1.542.000	T-
51	Refensionen par erolan denlaradan en l'oran 7 g/o 45	832			References per erotan dentaradan en las S q/n 57	rae 1, 3, 4,	833		834		T-
53	Remaneste Implactanees./Art. 55 his DPL H-2/53, Fdan.lanees.42 his q/a 57 his, peas. Lanca 28 q/a 23.	119			Remanale de acédila par imporala de Pri Calegar a prancairale de laca 38 g Empo imporala Ónica de Segundo Calegar a pro- laca 31, acada instruminação imporbil	116			757		1-
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado								58		1-
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)							305	(1.803.540)	=	

Finalmente existe un saldo a favor, que corresponde a una devolución de impuestos.

EJEMPLO N° 6.4: SI PERCIBE HONORARIOS DE UN PAGADOR CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CHILE, Y DE UN PAGADOR CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, PROVENIENTE DE UN PAÍS CON EL CUAL CHILE NO HA SUSCRITO UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.

Respecto de las rentas obtenidas desde países con los cuales no existe convenio, los honorarios percibidos desde el extranjero (renta líquida según lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley sobre Impuesto a la Renta), debe ser agregada al cálculo de la base imponible del Impuesto Global Complementario, por lo tanto dichas rentas no se incrementan en función de los impuestos soportados en el extranjero.

Tales honorarios deben ser registrados en el COD 545 "Honorarios sin retención" del recuadro N° 1 del Formulario 22, siguiendo el curso normal del cálculo de un honorario sin retención, para lo cual deberá remitirse a los casos señalados en el Tema N° 2 de este suplemento.